

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ATENCIÓN OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio decarta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ATENCIÓN EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio económico al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El art. 102 de las Ordenanzas de Aduanas atribuye a las Administraciones (del ramo la facultad de regular, según las circunstancias de cada caso, el despacho y levante de las mercancías que en los muelles se reconocen y pesan; pero la penalidad que señala el apartado 12 del art. 306 de las aludidas Ordenanzas para las demoras en el levante de dichas mercancías es tan ineficaz, por su cuantía, que no sólo se rebasan ordinariamente los plazos al efecto señalados, sino que algunos consignatarios, principalmente los de los grandes cargamentos de cereales, apelan con frecuencia al procedimiento de la resistencia pasiva cuando la Administración dispone el levante inmediato de géneros ya despachados ó de restos de cargamentos cuyo despacho deliberadamente se aplaza.

Los perjuicios que la navegación y el comercio sufren por tales demoras; las fundadas reclamaciones, entre ellas la de la Cámara de Comercio de Barcelona, que por esta causa se han formulado, y la conveniencia de que las disposiciones de la Administración sean acatadas, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan interponerse, han obligado a estudiar esta cuestión reglamentaria a fin de ampliar los preceptos penales de las mismas Ordenanzas con una sanción que, diariamente reiterada, asegure con toda eficacia la normalidad de las operaciones de carga y descarga de buques; y facilite a la vez los medios de mantener siempre expeditas las zonas destinadas a los despachos que en los muelles se realizan.

Las lentitudes y demoras en el levante de las mercancías descargadas en régimen de cabotaje también perturban la buena distribución de los servicios de los muelles, y, por lo tanto, conviene asimismo fortalecer la acción administrativa en estos casos a fin de impedir que las zonas destinadas a las operaciones

de este comercio se obstruyan durante largos plazos con los géneros que se depositan en los muelles en espera de los momentos favorables para realizar las ventas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El caso 12 del art. 306 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas se entenderá modificado al tenor siguiente:

Por no levantar las mercancías de los muelles en los plazos que la Administración señale se impondrá al consignatario, por cada uno de los días que del plazo excediese, una multa equivalente al 1 por 100 del derecho de Arancel de las que no hubieren sido retiradas; pero sin que en ningún caso pase la penalidad de 150 ni baje de 50 pesetas por cada día que después del plazo transcurra.

Art. 2.º Se adolona el art. 319 de las mismas Ordenanzas con el apartado siguiente:

20. Por no retirar de los muelles dentro de los plazos que la Administración señale las mercancías descargadas en régimen de cabotaje, se impondrá al consignatario una multa equivalente al 1 por 100 del derecho de Arancel de los géneros similares extranjeros. Esta penalidad no podrá pasar en ningún caso de 150 ni bajar de 20 pesetas por cada día de demora después de transcurrido el plazo concedido.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián a diez y seis de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado con motivo del Real decreto de 25 de Agosto de 1906, que dividió en dos para el curso siguiente la asignatura de Obstetricia y Ginecología, con sus correspondientes clínicas, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha informado que procede la publicación de un artículo adicional al

citado Real decreto declarando potestativo en la Junta de Profesores de cada Facultad de Medicina, a propuesta de los Catedráticos interesados, el turno para el desempeño de estas enseñanzas por los actuales Profesores, si así mejor lo estiman; quedando preceptiva la referida especialización en dos Cátedras distintas desde el momento en que concurra una vacante, y teniendo el Catedrático subsistente el derecho a la elección entre las dos asignaturas que se constituyan entonces así separadas de un modo definitivo.

En virtud de ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública; a propuesta del Ministro del ramo, y como adición al Real decreto de 25 de Agosto de 1906,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo adicional. Será potestativo en las Juntas de Profesores de cada Facultad de Medicina, a propuesta de los Catedráticos de Ginecología y Obstetricia, el desempeño de ambas por cada uno de ellos, haciéndolo por turne en los dos años que comprenden estas enseñanzas, que darán continuando en el segundo el que haya estado encargado del primero, alternando de esta manera en las mencionadas enseñanzas; si bien éstas se entenderán separadas definitivamente para el efecto de tener un Profesor especial cada una de ellas cuando ocurra una vacante en cualquiera de las mismas, optando entonces por la asignatura de las dos expresadas que estime preferible el Catedrático que subsistiera en ellas.

Dado en San Sebastián a quince de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública Y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por esa Comisión mixta de Reclutamiento relativa al cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley y del art. 69 del Reglamento de reclutamiento vigente para acreditar la práctica de diligencias en averiguación del paradero de una persona ausente durante más de diez años, y a

fin de que se tenga presente que no se incoan con la debida antelación de seis meses los oportunos expedientes por apatía y falta de celo de algunos Ayuntamientos que no hacen saber a los interesados la necesidad de promoverlos, por lo que en la práctica son declarados soldados mozos a quienes asisten excepciones legales:

Considerando que los preceptos legales citados son claros, terminantes y de indispensable aplicación, según se tiene declarado en diversas Reales órdenes por este Ministerio, y que el plazo marcado por el indicado art. 69 del Reglamento es preciso para mantener la relación que deben guardar las sucesivas operaciones de quintas, sin que sea bastante a alterar esta armonía, establecida por interés general, el hecho de que en algún caso concreto aparezca lastimado el interés particular al no tener en cuenta disposiciones cuyo cumplimiento no es posible exensar por ignorancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se esté a lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la ley mencionada y en el art. 69 de su Reglamento, y que en 1.º de Junio de cada año publiquen los Alcaldes de todos los pueblos un bando haciendo saber a los interesados el plazo que determina el referido art. 69 para poder solicitar de los Ayuntamientos la formación del expediente justificativo de la ausencia de la persona que produzca su excepción.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1906.

P. C., A. MARIN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Sevilla.

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la inauguración de la temporada teatral, recomiendo a V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de los edificios destinados a espectáculos públicos y sobre los espectáculos mismos, a cuyo fin deberá V. S. adoptar todas las medidas y precauciones prevenidas y consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, el Reglamento de 27 de Octubre de 1885, la Real orden de 23 de Abril de 1902, publicada en la Gaceta del 25 del propio mes, y las que establece el Reglamento de Policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886, siendo indispensable, en cuanto a los preceptos contenidos en este último, que con todo rigor se observe lo prescrito en su art. 17, que exige comiencen las funciones teatrales a la hora señalada en los carteles y terminen antes de las doce y media de la noche.

Ha de ser V. S. inflexible en la aplicación de todos los mencionados preceptos,

y para ello se servirá observar estrictamente las prevenciones siguientes.

Primera. Que reconozca V. S. por sí mismo, y cuando no fuere posible por medio de sus delegados, con asistencia del personal técnico necesario, los edificios destinados á espectáculos públicos, no autorizando que éstos se celebren en locales que no reúnan los requisitos reglamentarios.

Segunda. Que antes de conceder permiso para que tengan lugar representa-

ciones teatrales, exija V. S. la distribución de las mismas en términos que se cumpla el art. 17 del Reglamento de 2 de Agosto de 1886; previniendo á las Empresas que castigará severamente, incluso con la suspensión del espectáculo, las infracciones de aquel precepto, ó sea que acaben las funciones después de las doce y media de la noche, con objeto de que, advertidas por V. S. previamente aquéllas, no puedan alegar perjuicios imprevistos.

Tercera. Que dé V. S. cuenta á este Ministerio de todas las multas que imponga con motivo de la infracción de las disposiciones citadas, remitiendo copia íntegra de los acuerdos el mismo día que los adopte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1907.

CIERVA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

domás impuestos establecidos ó que se establecieran en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

14. Además de estas condiciones el arrendatario se sujetará en un todo á cuanto se dispone en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 16 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Amírola.—El Secretario accidental, M. Barrio.

953.—331.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el Ayuntamiento constitucional de Madrid y por el Servicio Agronómico Catastral de la provincia la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquél término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden denominada «De la del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, á la de Madrid á Francia, por Irún por Mañades», he acordado publicarla á continuación, á fin de que los interesados en dicha expropiación puedan presentar en el plazo de veinte días ante el Ayuntamiento respectivo, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas; debiendo hacerse estas reclamaciones, bien sea verbalmente, bien por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Relación que se cita

NUMERO de orden	NOMBRE DEL INTERESADO	DOMICILIO	Nombre de los colonos ó arrendatarios	CLASE DE FINCA
1	Herederes de D. Cecilio Gurra.....	"	No se conoce.....	Labor, 2.ª clase.
2	D. Enrique Díaz Flor.....	"	No se conoce.....	Idem 3.ª.
3	José Farelo Prieto.....	Madrid, Pelayo, 5.....	D. Gabriel Alonso.....	Idem 2.ª.
4	José Farelo Prieto.....	Madrid, Pelayo, 5.....	Miguel Vidal.....	Idem 2.ª.
5	Arturo Soria.....	"	Florencio Hernández.....	Idem 1.ª.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—El Gobernador, el Marqués del Vadillo.

915.—329.

Comisión Provincial

Pliego de condiciones bajo las cuales la Diputación provincial de Madrid abre concurso público para el arrendamiento de los solares procedentes del antiguo Hospital de San Juan de Dios.

1.ª La Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente, usando de las facultades que la concede el caso 3.º del art. 98 de su ley Orgánica, ha acordado abrir concurso público por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de proposiciones de arrendamiento del solar donde estuvo situado el Hospital de San Juan de Dios.

2.ª Las proposiciones se presentarán escritas en papel de la clase 11.ª en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, de diez de la mañana á una de la tarde, durante los treinta señalados en la cláusula anterior, en sobre cerrado y lacrado, incluyendo dentro del mismo sobre la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 675 pesetas en metálico ó valores del Estado, cuyo depósito será ampliado por el rematante hasta la cantidad correspondiente al importe de un trimestre de arrendamiento, el que le servirá de fianza para garantizar el cumplimiento de su contrato.

3.ª El plazo de duración de este contrato será de un año á contar desde la fecha en que se ponga al arrendatario en posesión del solar arrendado, la que se verificará por el Sr. Arquitecto provincial con las formalidades necesarias, levantando la correspondiente acta por duplicado en la que se haga constar dicha diligencia y se detallen los efectos que hubiere en el solar.

4.ª Este contrato podrá ser prorrogado por semestres sucesivos y en iguales condiciones á voluntad de ambas partes contratantes, siempre que el arrendatario cumpliera las cláusulas todas del contrato.

5.ª En caso de prórroga del arriendo podrá proponer la rescisión del contrato cualquiera de las partes, para lo cual será indispensable la notificación previa de una á otra parte con quince días de antelación, pero ninguna de ellas podrá rescindirle antes de transcurrido el año de duración.

Sin embargo de lo expuesto, si durante el curso de este contrato y antes ó después de ser prorrogado, sufriesen variación los derechos de la Beneficencia sobre los indicados terrenos, se entenderá rescindido el contrato sin el menor perjuicio para la Excm. Diputación provincial.

6.ª El arrendatario podrá ceder ó subarrendar el todo ó parte del solar objeto de este arriendo; pero quedando él como único responsable ante la Corporación provincial, tanto del pago del arrendamiento como de los desperfectos que los subarrendatarios pudieran causar en el local arrendado.

7.ª Asimismo el arrendatario podrá ejecutar en el solar las obras que crea convenientes para su explotación industrial, pero para ello necesitará obtener la oportuna autorización de la Diputación provincial, á quien manifestará detalladamente cuáles sean estas obras, cumplirá cuanto para su ejecución establecen las Ordenanzas municipales, efectuándose aquéllas bajo la inspección facultativa del Sr. Arquitecto provincial.

8.ª Una vez terminado este contrato, el arrendatario entregará á la excelentísima Diputación el solar con las idénticas formalidades en que se le posesionó del mismo y en iguales condiciones de explanación de tierras, limpio de escombros y cerrado completamente con una valla en perfecto estado de conservación.

9.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 18.500 pesetas que

es el establecido para este concurso, siendo desechado todo pliego cuya oferta sea menor á la referida cantidad.

10. Terminado el plazo de presentación de proposiciones, la Corporación provincial acordará respecto á las presentadas dentro del plazo de este concurso, eligiendo la que considere más beneficiosa á sus intereses con arreglo á las condiciones establecidas, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.

11. El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados en la Depositaria de fondos provinciales, en moneda corriente de oro, plata ó billetes del Banco de España, entregando el primer plazo íntegramente el día en que se le ponga en posesión del local arrendado; el segundo, dentro de los ocho primeros días del trimestre, y así sucesivamente los restantes hasta la terminación del arrendamiento.

12. La falta de cumplimiento de la condición anterior dará derecho á la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, incoándose el procedimiento de desahucio con sujeción á los trámites que la ley de Enjuiciamiento civil establece, incautándose la Corporación de la fianza depositada y reembolsándose de la cantidad adeudada, con cuantos objetos, útiles, construcciones, industrias, etc., hubiese en el local arrendado, ya fueren de la propiedad del arrendatario, ya de los subarrendatarios.

13. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones, arbitrios y en general toda clase de impuestos que afecten, no solamente al solar objeto de este arriendo, sino á las construcciones é industrias en él explotadas.

También serán de su cuenta todos los gastos del remate, escritura, sus copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que la concede el caso 3.º del art. 98 de la ley orgánica vigente, ha acordado en sesión de 10 del actual aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que habrán de servir de base para la subasta que se intenta celebrar con objeto de contratar el suministro del fluido eléctrico que durante cinco años se considera necesario para su consumo en los establecimientos y dependencias provinciales, ó sean Palacio de la Excm. Diputación y oficinas centrales; Hospital provincial y Plaza de Toros; Hospital de San Juan de Dios; Hospicio y Colegio de Desamparados; Inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Asilo de San José y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Los referidos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, de diez de la mañana á una de la tarde, durante los diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—El Secretario accidental, M. Barrio.

954.—331.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 20 de Julio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un trezo de alcantarillado en la calle de Canarias, entre la de Santa María de la Cabeza y el eje de la de Batalla del Salado.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—P. A. del Sr. Secretario; El Oficial mayor, E. Vela.

933.—330.

Arganda

La Junta municipal de esta villa, con

firmado un acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó solicitar del Excmo. señor Ministro de la Gobernación se conceda facultad al Municipio para enajenar tres acciones del Banco de España y cinco títulos de la deuda perpétua interior al 4 por 100 que al mismo pertenecen, para con el producto de su venta atender á la construcción de tres locales amplios para escuelas públicas en fincas propiedad de este pueblo.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días oír cuantas reclamaciones se presenten.

Arganda 14 de Agosto de 1907.—El Alcalde, J. Calleja.

934.—330.

Hoyo de Manzanares

Campliando lo dispuesto en la vigente ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó se ponga al público por quince días, en la Secretaría del mismo, el proyecto de presupuesto formado para el próximo ejercicio.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares 10 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

936.—330.

Montejo de la Sierra

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Montejo de la Sierra 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Antonio V. Velasco.

935.—330.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Propiedades

Con el fin de cumplimentar un acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha 23 de Mayo último, el Ayudante de la Región 12.ª de la Sección facultativa de montes, D. Angel Moreno Garoia, dará principio el día 18 del próximo mes de Septiembre á los trabajos de deslinde é inspección pericial de una finca señalada con el núm. 1.080 del inventario moderno, y sita en el término municipal de Colmenar del Arroyo, denominada «Beatrices», que perteneció á Celedonio Hernández, de cuatro hectáreas y once áreas de cabida, y que linda al Norte y Este con camino de Terreros; al Sur, con Dehesa boyal de Navas del Rey, y al Oeste, con Mariano Hernández; cuya finca fué adjudicada por la Hacienda en subasta que se celebró en esta corte el 22 de Diciembre del año 1905 á D. Gregorio Calvo Cartagena.

Lo que se anuncia al público, para que los que se crean con algún derecho á la expresada finca concurren dicho día á presenciar los trabajos periciales.

Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

937.—330.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Año de 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación que precede.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuellar.

Relación que se cita

M. Marure, Mayor, 105.

962.—331.

Agencia ejecutiva

de la quinta zona de esta capital

D. Emilio José Molina Crespo, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la quinta zona de esta corte.

Hago saber: Que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra D. Mariano de la Sen, por débito de contribución territorial urbana, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose hecho efectivo el débito que causa este expediente ni podido realizarse por embargo de bienes muebles ó semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado en estas actuaciones, cuyo acto se verificará en las oficinas de esta Agencia y bajo mi presidencia á los quince días de publicada esta providencia.

Notifíquese al deudor esta providencia y anúnciese al público por edictos, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Madrid á 8 de Agosto de 1907.—Emilio J. Molina.

Lo que se anuncia por el presente, advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

1.º Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder, es el siguiente: solar de 3.950 piés cuadrados, sito en término de esta capital, paraje que llaman Valle del Moro: que linda por Norte, en donde tiene su fachada á la calle Nueva, trazada sobre los terrenos de D. José Guinot; por Poniente, linda con propiedad de D. Vicente López; por Sur, con solar de D. Lázaro Moreno, y por Oriente, terrenos del Sr. Guinot. Su capitalización con arreglo al líquido imponible arroja un total de 1.000 pesetas.

2.º Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad del inmueble, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Agencia hasta el día de la subasta; advirtiéndoles á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no podrán exigir otros.

3.º Que el deudor ó sus causahabientes podrán librar el inmueble pagando el principal, recargos y costas hasta el día de la subasta.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio

del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro; y

6.º Que si transcurrida la hora para la primera licitación no se presentaren licitadores, se abrirá por espacio de otra media hora una segunda licitación con rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió de base para la primera.

Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Agente, Emilio J. Molina.

938.—330.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en la causa que contra Antonio Cambet de la Coite y otros por los delitos de homicidio y lesiones por imprudencia, se ha dictado por la Sala de vacaciones de esta Audiencia, Sección 1.ª, la providencia que coplada á la letra dice así:

En vista de lo que aparece de las anteriores diligencias, requiérase á D. Basilio Briones Prieto, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, para que en el término de ocho días designe nuevo Procurador que le represente en esta causa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y requiérase también á doña Emerita Asenjo, para que en el acto designe Procurador que la represente, una vez que el que venía haciéndolo ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Hay una rúbrica.—P. H., Licenciado A. Jiménez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 12 de Agosto de 1907.—Por mi compañero Pedro Quinzanos, José Aparicio.

939.—330.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José María Romero y Zurbaro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Epifanio Martín Herrán, natural de Torrelaguna, hijo de Pablo y de Agustina, de diez y ocho años, soltero, zapatero que dijo habitar en la calle de la Sombrerería, núm. 14, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser

habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—José María Romero.—El Escribano, Antolín Valdés.

941.—330.

D. José María Romero y Zurbaro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vargas Quiragde, que vivió con su madre en la calle del Carbón, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa y practicar otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—José María Romero.—El Escribano, P. D., Antonio Mota.

942.—330.

En méritos de sumario que se sigue, en este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y mi Escribanía, á virtud de querrela, é instancia de D. Jesús Franco Valón, contra D. Pedro Fernández Duro, sobre estafa, se cita al testigo José Sauri Guanter, que tuvo una agencia de préstamos y colocación de capitales en la calle de Fuencarral, número 24, principal izquierda, para que en el término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas si no concurriere, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones para obligarle á comparecer.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

940.—330.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Pinilla, cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura más bien alta, delgado, rubio, usa bigote, y viste traje de americana negro, sombrero hongo ó gorra de visera, y en el caso

de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

944.—331.

HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Florencio del Río Rodríguez, de treinta y siete años, casado con Julia Burdief, que ha tenido tienda de vinos en la calle de Ventura de la Vega, núm. 16, de donde ha desaparecido ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en este día en la causa que se le instruye por alzamiento de bienes; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, P. S., del señor Martínez Grande, Benito García Sánchez.

948.—330.

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Paula Berlineches, natural de Alcalá de Henares, de treinta y dos años, sirvienta, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: morena, y viste falda negra con lunares blancos y manto al cuello, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva.

945.—331.

PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Sanz Viejo, natural de Madrid, hijo de Nicolás y de Petra, de diez y nueve años de edad, soltero, pollero, con domicilio en la calle de Torre-olla del Leal, núm. 4, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Audiencia en causa contra el mismo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

946.—331.

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Toribio Plaza Fernández, hijo de Joaquín y de Isabel, natural de Madrid, de cuarenta y siete años de edad, que tuvo su domicilio en el paseo de San Vicente, núm. 32, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta corte comunicado.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

949.—133.

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro López Abechaco, natural de Vitoria, hijo de Juste y de Nicanora, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio pulidor y con domicilio en la calle de Ponce de León, núm. 7, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro muy claro, ojos oscuros, nariz y boca regular, color pálido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Pedro

Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

947.—331.

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cabañas Hernández, natural de Bogastro (Alicante), hijo de Bernardo y Antonia, de veintidós años, fundidor, casado con Juliana Peñuela, y con domicilio en la calle de Eloy Gonzalo, número 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

948.—331.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Huertas Incógnito y Luis Martínez Carreros, vecinos que fueron de Vallecas, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario por denuncia de dicho Huertas por sustracción de dinero por el Martínez; pues no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Agosto de 1907.—Miguel Martínez Córdoba.—D. S. O., Roque Romero.

951.—331.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar-Aldaco, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos de Pablo González Sánchez, fallecido en el pueblo de Vallecas (Madrid), el 1.º de Febrero de 1904, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se personen en este Juzgado á hacerse cargo de 75 pesetas, previa justificación en forma de su calidad de herederos, que correspondían á dicho Pablo Sánchez, por vía de indemnización en causa contra Lino García Peña y otros por hurto.

Dado en Getafe á 11 de Agosto de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.—Es copia: P. D., Luis Sanz.

950.—331.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez municipal de este distrito de a Irelasa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juana Masada Alvarez cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 30 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

920.—329.

LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José María López, de ochenta y tres años, natural de Santa María, provincia de Lugo, de estado viudo, ocupación ninguna, y que dijo vivir en la Rivera de Curtidores, 12, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Padilla.—El Secretario suplente, Severiano Millán.

961.—331.

En virtud de providencia del señor D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonia Morrañón López, de diez y siete años, natural de La Carolina, provincia de Jaén, de estado soltera, ocupación prostituta, y que dijo vivir en la calle de Luciente, núm. 6, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Padilla.—El Secretario suplente, Severiano Millán.

958.—331.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á José Braño Gregorio, de diez y nueve años, soltero, natural de Madrid, que vive Arroyo de Embajadoras, 18, piso cuarto, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle de las Maldonadas, 11, principal, el día 9 de Septiembre, á las tres de su tarde, para celebrar juicio de faltas que se le sigue; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Ricardo Padilla López.—El Secretario suplente, Severiano Millán.

728.—330.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Rafael Martínez Menéndez, de veintidós años, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle Mayor, 75, cuarto, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—Padilla.—El Secretario suplente, Severiano Millán.

960.—331.

Escuela Tipográfica del Hospital.

Teléfono 182